



Ministerio de Trabajo

EXpte. Nro. 834.171

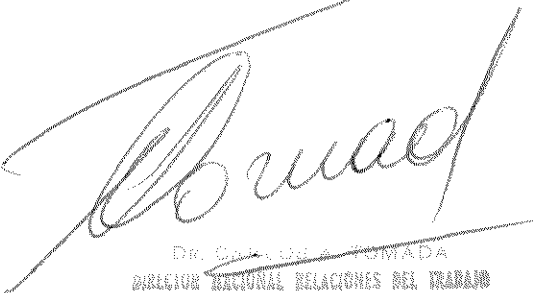
Seguridad Social

BUENOS AIRES, 25 de abril de 1.988.-

VISTO, el acuerdo arribado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA y CAMARA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por el que se determinan e incorporan a la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 260/75 y Laudo 29/75, los sueldos y salarios a regir desde el día primero de mayo de 1.988, y ajustándose a los recaudos y condiciones establecidos por la Ley Nro. 14.250 (T.O. Dto. N° 108/88), y su Decreto Reglamentario Nro. 199/88, el suscripto, en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto Nro. 200/88, HOMOLOGA el acuerdo de escalas salariales, en las condiciones fijadas por las partes en el acuerdo de fecha 19 de abril de 1.988.-

Por lo tanto, pordonde corresponda, tómesese razón del acuerdo salarial obrante a fs. 2/6.- Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO de RELACIONES LABORALES Nro. 2, para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.-

DISPOSICION DNRT Nro. 1247/88.-


Dr. Carlos A. TOMADA
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO